



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Ricardo Levene (h), el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez, y los señores jueces/doctores Augusto C. Belluscio, Rodolfo C. Barra, Julio S. Nazareno y Eduardo Moline O'Connor.

CONSIDERARON:

Que desde hace 24 años funciona, en el ámbito de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la Escuela de Capacitación Judicial. Entre otras actividades, por cierto numerosas, se ocupa dicha escuela de dictar cursos de formación y de capacitación al personal del Poder Judicial.

Que, en algunos fueros, a quienes aprueban los cursos correspondientes se les otorga un puntaje adicional computable para el ascenso. A su vez, esta Corte, en sus acordadas Nros. 58/89 y 82/90, decidió también tener como causal de calificación para la confección del escalafón de sus agentes y de los oficiales notificadores, a la realización y aprobación de los cursos mencionados.

Que, no obstante lo expuesto, no ocurre lo mismo en todos los fueros, pues en algunos se organizan cursos que no son tenidos en cuenta a los fines de la promoción, mientras que en otros directamente no se hacen cursos de ninguna naturaleza.

Que esta situación debe ser corregida ya que, respetando las particularidades de cada uno de los fueros, debe procurarse que la apreciación objetiva de la idoneidad y de la aptitud para el ascenso sea uniforme en todos los ámbitos del Poder Judicial.

Que, además, el principio de igualdad de oportunidades ante la igualdad de condiciones se robustece en la medida de que se garantice el acceso a los cargos más altos del escalafón para aquellos más idóneos en el desempeño de su función.

Por ello,

ACORDARON:

1) Modificar el inciso e) del art. 2º de la acordada dictada el 3 de marzo de 1958 (Fallos:240:107), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) A los efectos precedentemente establecidos, respecto de las promociones, deberá tenerse en cuenta, además de la antigüedad de los agentes en la Justicia Nacional y en el cargo, la asistencia y aprobación de los cursos de capacitación organizados por la Escuela de Capacitación Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Este último no será obligatorio en los asientos judiciales del interior del país".

2) Incorporar al art. 13 de dicha acordada el siguiente inciso:

"g) cursos de capacitación mencionados en el art. 2º, inc. e)".

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

RICARDO LENCINA  
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

MARIANO GÓMEZ MARTÍNEZ  
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

ADOLFO MARÍA ESCUDÉ  
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

RODOLFO C. GARZA  
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

JULIO S. TRAPANI  
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

EDUARDO MOLIN  
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

AUGUSTO DANIEL LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPLENTE DE LA NACION